

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES DE DESPLAZAMIENTO PARA EL ALUMNADO MATRICULADO EN CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMARCA DE LA TERRA ALTA, CURSO 2023-2024

El Consell Comarcal de la Terra Alta concederá ayudas económicas individuales de desplazamiento (AID) al alumnado que deba trasladarse a escuelas e institutos de la comarca de la Terra Alta, curso 2023-2024, en las cantidades consignadas en el presupuesto de la corporación, y de acuerdo con aquello que se establece en el Decreto 161/1996, de 14 de mayo, por el que se regula el servicio escolar de transporte con el fin de facilitar el servicio del alumnado de educación obligatoria, de acuerdo con el Reglamento del servicio de transporte escolar de la comarca de la Terra Alta, el Acuerdo GOV/80/2023, de 4 de abril, de delegación de competencias en los Consells comarcals y la autorización de gasto establecidos por el Departament d'Educació de la Generalitat de Catalunya para el curso 2023-2024.

1. Objeto de la convocatoria

El objeto de estas bases es regular la concesión de ayudas económicas individuales de desplazamiento (AID) por necesidades socioeconómicas y geográficas al alumnado de los cursos de segundo y tercero de primer ciclo de educación infantil en aquellas escuelas de titularidad de la Generalitat donde se hayan implantado, y cualquiera de los cursos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, primaria y ESO, por la asistencia a escuelas e institutos de la comarca de la Terra Alta sufragados con fondos públicos, para garantizar el principio de igualdad de oportunidades en la población escolar y promover acciones de carácter compensatorio en relación con las personas que se encuentran en situaciones socioeconómicas desfavorables.

La ayuda individual de desplazamiento consiste en el otorgamiento de una ayuda económica en función de la distancia del domicilio familiar al centro escolar que corresponde al alumnado por mapa escolar o distancia a la parada de transporte más cercana. Se excluye el alumnado que, teniendo acceso a una ruta de transporte escolar gestionada por este Consell Comarcal, es transportado por su familia directamente al centro escolar de referencia.

2. Destinatarios de las ayudas

Podrá solicitar la ayuda individual de desplazamiento escolar el alumnado empadronado en un municipio de la comarca de la Terra Alta que esté matriculado en un centro de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria de la comarca, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) Alumnado que haya de desplazarse fuera de su municipio de residencia a un centro público ordinario asignado por el Departament d'Educació y que no cuente con el servicio de transporte escolar gestionado por el Consell Comarcal de la Terra Alta.
- b) Alumnado que resida en el mismo municipio que el centro asignado por el Departament d'Educació, pero distante a su lugar de residencia, con una distancia mínima de 3 Km entre el domicilio del alumno y el centro escolar o la parada de transporte escolar más cercana.

3. Criterios para el otorgamiento de las ayudas

Para el otorgamiento de las ayudas individuales de desplazamiento, se tendrá en cuenta la puntuación general obtenida atendiendo a la situación socioeconómica de la unidad familiar, y cuando sea necesario, las situaciones específicas que pueda acreditar la familia y la valoración específica de los servicios sociales.

a) Cálculo de la renta familiar.

El Departament d'Educació o el Consell Comarcal calculará la renta familiar por la agregación de las rentas correspondientes al ejercicio de 2022 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

a.1) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá de la siguiente forma:

Primero: se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de beneficios y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2018 a 2021, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2018 a 2021 a integrar a la base imponible del ahorro.

Segundo: a este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado primero del punto a.1) anterior, y del resultado obtenido se restarán los pagos efectuados por anticipado.

a.1.1) En el supuesto que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier clase de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos, será necesario aportar la siguiente documentación, en función de la fuente o fuentes de ingresos:

- Original y fotocopia del informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
- Las personas que perciban la Renta garantizada de ciudadanía: certificado acreditativo actualizado. (Esta información se comprobará de oficio).
- Las personas que perciban prestaciones económicas por ayudas del alquiler de la vivienda: resolución o certificación de la Agència Catalana de l'Habitatge. (Esta información se comprobará de oficio).
- Las personas que estén dadas de alta al sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social, tendrán que aportar el certificado de cotizaciones correspondiente al año 2022.

En el resto de situaciones no previstas anteriormente el nivel de renta deberá acreditarse mediante cualquier otra documentación fehaciente que será valorada por el Àrea d'Ensenyament del Consell Comarcal.

Si la valoración de las solicitudes supera el presupuesto destinado a esta línea de ayudas, la adjudicación se realizará por orden inverso, de menor a mayor, del importe de la renta familiar anual, hasta agotar el presupuesto fijado para este concepto.

a.2) Deducciones de la renta familiar

A efectos de la determinación de la renta a que se refieren los párrafos anteriores, una vez calculada la renta familiar a efectos de la ayuda, se aplicarán las siguientes deducciones:

- El cincuenta por ciento de los ingresos aportados por cualquier de los miembros computables de la familia diferentes de los sustentadores principales.

- La cantidad de 500,00 € por motivos de duración del desplazamiento y distancia, cuando concurren las situaciones siguientes:

- a. Que el alumno se desplace en vehículo un mínimo de 3 km o el desplazamiento tenga una duración superior a 25 minutos desde su domicilio familiar y dónde tiene su residencia habitual hasta el centro donde está escolarizado.

- b. Que el alumno esté escolarizado en el centro determinado por el Departament d'Educació o el más cercano a su domicilio familiar. En este sentido, en el caso de la educación primaria se considerarán centros propuestos por el Departament los incluidos en el área de influencia determinada, y por lo que respecta a la educación secundaria obligatoria, se considerará como centro propuesto, aquel que le corresponda por la Resolución de adscripción. En caso de que el Departament haya derivado el alumno a un centro diferente, por carencia de oferta educativa, también se entenderá que este centro es el propuesto por el Departament.

- c. No tener el servicio de transporte escolar con carácter preceptivo y, por lo tanto, gratuito.

- La cantidad de 800,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando acredite la condición de familia monoparental.

- La cantidad de 800,00 €, cuando acrediten la existencia de niños en acogida en la unidad familiar extensa o ajena.

- La cantidad de 500,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se acredite la condición de familia numerosa.

- La cantidad de 1.000,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando la persona solicitante acredite la condición de discapacidad, igual o superior a un 33%.

b) Valoración de situaciones específicas de la unidad familiar.

Para este concepto, se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos, que se calculará mediante la agregación de los puntos obtenidos, de todos los miembros de la unidad familiar, por los diferentes conceptos que se relacionan a continuación, que deberán ser acreditados fehacientemente, mediante certificación del organismo competente.

- Calificación de familia numerosa general, le corresponde 1,5 puntos.
- Calificación de familia numerosa especial, le corresponde 3 puntos.
- Condición de familia monoparental general, le corresponde 1,5 puntos.
- Condición de familia monoparental especial, le corresponde 3 puntos.
- Existencia de menores en acogida en la unidad familiar extensa o no propia, le corresponde 3 puntos.
- Condición de discapacidad de hasta un 33%, le corresponde 1,5 puntos.
- Condición de discapacidad de más de un 33%, le corresponde 3 puntos.
- Redistribución equilibrada de alumnado con necesidades educativas específicas, le corresponde hasta 3 puntos.

La puntuación que se indica para cada concepto es la máxima, por lo tanto, a efectos de obtener la puntuación es indiferente que la cumplan varios miembros de la unidad familiar.

c) Valoración por parte de los servicios sociales de necesidad social.

Para este concepto se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos. En este caso será preceptivo que el alumno esté en seguimiento, por parte de los Servicios Sociales, mediante el cual se acreditará la existencia de una necesidad social de esta familia. Es necesario que el alumno esté incluido en un plan de intervención o de trabajo por riesgo de exclusión social.

- Situación de riesgo social, 10 puntos.
- Situación de riesgo social grave, 15 puntos.

4. Consideración de los miembros computables de la unidad familiar

Para el cálculo de la renta familiar a efectos de estas ayudas, son miembros computables los progenitores, y en su caso, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y custodia del menor, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta familiar o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendentes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

4.1 Tratamiento específico de determinadas situaciones en relación a la unidad familiar.

- Unidades familiares con situación de custodia compartida. En los casos de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar únicamente: el solicitante, sus progenitores, aunque no convivan, y los hijos comunes de éstos. En caso de que sólo lo solicite uno de los progenitores/as, se podrá valorar la renta del progenitor/a solicitante y sólo le corresponderá una ayuda por los días de custodia que establezca el convenio regulador.

En el caso que posteriormente a la tramitación de la ayuda con un solo progenitor el otro progenitor también quiera solicitarla, se realizará una nueva valoración atendiendo al criterio inicial, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Esta revisión puede comportar modificar el resultado de la ayuda que se había obtenido con la valoración de un único progenitor.

- Unidades familiares con situación de violencia de género. En estos casos habrá que actuar atendiendo a lo que se establecen en los artículos 33, en relación a la identificación de las situaciones de violencia machista, y 48, en relación al tratamiento de ayudas escolares, de la Ley 5/2008, del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC N.º 5123 – 2.5.2008).

5. Umbrales de renta, volumen de negocio, capital mobiliario de patrimonio

1) Umbral de renta. El umbral se calculará en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación:

- Primer adulto (sustentadores principales): 11.365,60 €
- Segundo adulto (sustentadores principales): 5.682,80 €
- Otros adultos que integran la unidad familiar diferentes de los sustentadores principales: 2.841,40 €
- Por cada menor de la unidad familiar: 3.409,70 €

El umbral de renta está fijado como requisito de acceso a la convocatoria. Aquellas solicitudes que estén por encima de este umbral, constarán como denegadas.

El umbral de renta para alumnado con una discapacidad acreditada superior o igual al 60% será 2,5 veces al establecido para la obtención de una ayuda del umbral de renta del apartado 1) y acreditar una discapacidad superior o igual al 60%. Esta discapacidad tendrá que ser acreditada mediante la correspondiente certificación de la entidad competente.

2) Umbral de volumen de negocio: podrán optar a las ayudas las unidades familiares con unos ingresos de los tipos que se indican a continuación obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar que no superen la cuantía de 155.000,00 €:

a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.

b) Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al cincuenta por ciento en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación de estas.

3) Umbral de rendimientos patrimoniales: podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de todos los rendimientos netos deducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las beneficios y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no supere 1.700,00 €.

No se tendrán en cuenta a efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00€ de los premios, en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, sorteos o combinaciones aleatorias.

Así mismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan como finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, vestido y alojamiento y que sean debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán de conformidad con lo que dispone la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2022.

6. Valoración de las solicitudes

En la valoración para el otorgamiento de las ayudas intervendrán los Servicios Sociales Básicos de la Terra Alta. En casos específicos se podrá requerir información a otros profesionales que se consideren oportunos para conseguir una valoración más precisa.

7. Importe de las ayudas

El importe de la ayuda se calculará contando el número de kilómetros recorridos, un trayecto de ida y uno de vuelta, y el resultado se multiplicará por el número de días lectivos en que el transporte se haya efectivamente realizado, de acuerdo con el calendario establecido por el Departament d'Educació, por 0,12 €/Km.

La ayuda será única por familia, independientemente del número de hermanos o de alumnos que convivan.

8. Procedimiento: solicitudes y plazos

1. Solicitud y documentación

- Las solicitudes se formalizarán mediante impresos normalizados.
- En la solicitud, deberá añadirse la documentación y autorizaciones siguientes:

a) Documentos obligatorios:

- Certificado municipal de convivencia actual donde conste:
 - La dirección en el municipio de residencia.
 - La distancia real del domicilio del alumno al centro escolar.
 - El número de miembros de la unidad familiar.

La presentación de la solicitud implica la autorización de cada uno de los miembros de la unidad familiar a fin de que el Consell Comarcal pueda llevar a cabo las comprobaciones necesarias para la tramitación de la ayuda.

- NIF/NIE del alumno/a solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar. En caso de no disponer de documento de identificación: certificado de nacimiento o libro de familia.
- Se tendrá que informar del código identificador único IDALU del alumno/a solicitante.
- Relación de los miembros de la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio, indicando nombre, apellidos y NIF/NIE, en su caso, de cada uno de ellos (Estos datos se harán constar en el mismo impreso de solicitud).
- Fotocopia de la primera hoja de la libreta de ahorros donde conste el titular y el número de cuenta donde se abonará la ayuda en caso de ser beneficiario.

b) Documentación complementaria:

b.1) Acreditación de situaciones específicas de la unidad familiar, si se da la circunstancia:

- Menores en acogida: se acreditará mediante la Resolución de acogida de la Direcció General d' Atenció a la Infància i Adolescència.
- Documento acreditativo de prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan como finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, de urgencia y básicas, de subsistencia, como por ejemplo alimentación, vestido y vivienda.
- En el caso de familias monoparentales es necesario acreditar la situación mediante el documento adecuado (el convenio regulador sobre las obligaciones con los hijos e hijas de las sentencias de separación o divorcio vigentes, acta final de mediación del Departament de Justicia y, en caso justificado, con otra documentación acreditativa...).

La documentación solicitada en los apartados a y b.1 que se haya presentado en la anterior convocatoria de ayudas de desplazamiento y que no haya sufrido variación, se entenderá que es válida y vigente la que ya dispone el Consell Comarcal. En este caso, la aportación se sustituirá por una declaración, que indique que no se han producido modificaciones en los datos que constan en la documentación presentada en la convocatoria del curso anterior.

El Consell Comarcal podrá requerir otros documentos complementarios que considere necesarios para acreditar la situación personal y/o económica actual de la unidad familiar.

b.2) Valoración por parte de los Servicios Sociales por situación social de riesgo:

Las familias atendidas por los Servicios Sociales deberán declarar esta situación en la solicitud indicando por qué servicios sociales son atendidas.

A efecto de determinar la puntuación correspondiente en este ámbito, se recomienda tener en cuenta las siguientes circunstancias:

Por situación de riesgo social y por situación de riesgo social grave:

- Observadas en el/la niño/a
- Observadas en la familia

c) Autorizaciones

- La presentación de la solicitud implica la autorización, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, para que el Consell Comarcal de la Terra Alta o el Departament d'Educació puedan obtener de otras administraciones públicas la información que resulte necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, situaciones personales, de residencia, académicas y familiares, así como la renta y patrimonio familiar, otras becas y ayudas obtenidas para la misma finalidad, así como la renta y patrimonio familiar necesarios para la resolución de la solicitud de la beca, la cual deberá estar debidamente firmada por los mayores de edad.

- En caso de que no se obtenga la correspondiente autorización para realizar los cruzamientos hará falta que todos los miembros de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, para determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.

El plazo de presentación de solicitud será de 20 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de convocatoria al Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

9. Tramitación de las solicitudes

Las solicitudes de ayuda individual serán presentadas por el padre/madre o tutor mediante impreso normalizado (Anexo I de estas bases) telemáticamente mediante instancia genérica de la Seu electrònica del Consell Comarcal www.terra-alta.cat (es

necesario identificarse con el sistema de identificación idCAT Móvil que, en caso de no disponerlo, se podrá solicitar en el mismo trámite de solicitud).

Si no es posible identificarse con idCAT Móvil, debe presentarse el Anexo I en las dependencias del Consell Comarcal acompañado de la documentación necesaria establecida en el punto 8 que acredite la situación económica y familiar debidamente firmada por parte de los padres/madres o tutores/oras legales y por los miembros mayores de edad de la unidad familiar, haciendo constar que los datos aportados son ciertos.

El impreso de solicitud de ayuda (Anexo I) se encontrará a su disposición en el centro educativo, en el Consell Comarcal o en la web www.terra-alta.cat (Servicio a los ciudadanos).

El Consell Comarcal de la Terra Alta revisará las solicitudes presentadas y la documentación anexa. Si en la presentación de la solicitud se observa alguna deficiencia o falta alguno de los documentos necesarios, se notificará directamente a la persona interesada vía e-NOTUM, si esta ha manifestado su autorización a ser notificada por este medio, de forma expresa, en el impreso de solicitud.

La notificación electrónica se entenderá rechazada a todos los efectos si, una vez se ha acreditado la puesta a disposición de la persona autorizada, han transcurrido 5 días hábiles sin que se haya accedido a su contenido, a menos que, de oficio o a instancia de la persona destinataria, se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder a la misma.

La enmienda de defectos o aportación de documentación se debe realizar, con previo requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la aceptación de la notificación vía e-NOTUM. El plazo de enmiendas y aportación de documentación empezará a contar desde el momento de la notificación efectiva.

Si transcurre el plazo fijado y no se ha proporcionado la documentación obligatoria, se entenderá que la persona interesada ha renunciado a la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de esta misma ley.

En el caso de que, en el proceso de recogida de datos fiscales, el AEAT comunique que alguna de las personas de la unidad familiar solicitante de ayuda tiene la obligación de presentar la declaración del IRPF y no ha cumplido con la misma, el Consell Comarcal dejará en suspenso la valoración de la solicitud afectada durante el plazo de 20 días hábiles, a contar desde la fecha de comunicación de esta circunstancia a la familia interesada. Si, una vez transcurrido este plazo, la persona afectada no aporta la documentación de regularización de su situación tributaria con la AEAT, la solicitud de ayuda será archivada sin más trámite.

La solicitud de estas ayudas supone el conocimiento y la aceptación de estas bases en su totalidad.

10. Dotación presupuestaria

El Consell Comarcal de la Terra Alta dispondrá del máximo que venga fijado por el presupuesto comarcal anual para atender las solicitudes de ayuda de desplazamiento, lo cual estará definido por la autorización de gasto establecido por el Departament d'Educació relativa al curso correspondiente.

11. Concesiones o denegaciones de las ayudas y notificaciones

Corresponde a la Junta de Govern Comarcal la ratificación y/o resolución de los expedientes, a la vista de los datos recibidos del Departament d'Educació y los informes emitidos por el área de educación y los Servicios Sociales de este Consell Comarcal.

La resolución del otorgamiento o denegación de la ayuda, que pondrá fin a la vía administrativa, será publicada en el e-tauler de anuncios y edictos del Consell Comarcal (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=8103790004>), y esta podrá sustituir la notificación individualizada, de conformidad con lo que dispone el artículo 45.b de la Llei 39/2015 del 1 de octubre de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio del uso de otros tipos de comunicaciones (e-NOTUM, comunicación postal ordinaria) y de la comunicación que se realizará a los centros docentes.

El alumnado beneficiario de las ayudas deberá asistir regularmente al centro educativo. El Consell Comarcal podrá revocar total o parcialmente el importe de las ayudas otorgadas en el supuesto de incumplimiento de este precepto.

Cuando uno/a alumno/a beneficiario/a de ayuda de desplazamiento cause baja, se traslade de centro, renuncie, o por causa justificada no pueda ser beneficiario de la ayuda, los centros docentes comunicarán dicha información al Consell Comarcal de la Terra Alta indicando la fecha en que se ha producido la circunstancia, dando lugar al inicio, de oficio o a instancia de parte, al procedimiento oportuno para dar de baja el expediente de solicitud de ayuda. Una vez iniciado se notificará al titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y las posibles consecuencias económicas del mismo así como el plazo para resolver y notificar y las consecuencias del silencio administrativo. Todo esto a los efectos de que se puedan formular las alegaciones que estimen convenientes por parte de las personas interesadas.

11.1. Denegación: Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pueda concurrir alguna de las circunstancias siguientes:

La ausencia de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.

Que no exista crédito suficiente por la atención de la solicitud.

El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por las personas solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluido cuando la persona solicitante reúna los requisitos para la concesión.

11.2. Modificación. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud de la ayuda, desde el Consell Comarcal, podrá modificarse a propuesta del propio

interesado o de oficio, dentro de los límites establecidos en las presentes bases. En las modificaciones de oficio se dará, en todo caso, audiencia a la persona interesada.

11.3 Revocación: Procederá la revocación de las prestaciones por el órgano competente y previa audiencia a la persona interesada, por alguna de las causas siguientes:

Cuando la persona beneficiaria incumpla, todas o algunas, de las obligaciones adquiridas con la aceptación de la ayuda.

Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación emprendidas por el Consell Comarcal, a pesar de reunir la persona solicitante los requisitos para la concesión.

Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

Ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad (es decir, que tenga la misma naturaleza y atienda las mismas necesidades) sin que tal circunstancia haya sido comunicada al Consell Comarcal.

Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

El acto de revocación irá precedido de un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

La Junta de Govern del Consell Comarcal es el órgano facultado para la interpretación de las bases específicas de convocatoria de estas ayudas y resolver aquellas cuestiones específicas no incluidas en estas.

12. Compatibilidad de ayudas

Las ayudas convocadas son compatibles con cualquier otra ayuda que se pueda recibir, para la misma finalidad, de otras entidades o personas públicas o privadas. En ningún caso, el importe de las ayudas concurrentes puede superar el coste del gasto realizado. En caso de ser así, el Consell abrirá un proceso para tramitar la devolución a la administración del importe cobrado indebidamente por parte del usuario.

13. Revisión de las solicitudes

Se podrá pedir revisión de las solicitudes que se denieguen en los casos siguientes:

- Por superar el umbral de renta establecido como máximo, en casos de defunción y/o incapacitación de uno o de ambos responsables legales del alumno/a, abandono familiar de uno o de ambos responsables legales del alumno/a u otros siempre y cuando se pueda acreditar que los ingresos han menguado sustancialmente durante el año 2023 respecto de 2022. En estos casos habrá que aportar la documentación necesaria que acredite la nueva situación económica para ser valorada con los mismos criterios.

- Por superar el umbral de rendimientos patrimoniales establecido como máximo. En estos casos habrá que aportar la resolución o certificación de la Agència de l'Habitatge de Catalunya donde aparezca la cuantía de la ayuda total percibida durante el año 2022.

14. Pago

La dirección del centro educativo enviará al Consell Comarcal previamente a la finalización del curso escolar, el documento de justificación normalizado donde se certifique la asistencia de los alumnos beneficiarios de la ayuda durante el curso. La persona responsable de la solicitud tendrá que presentar una declaración jurada en la cual deberán constar los días que ha realizado el desplazamiento.

El pago de las ayudas se hará efectivo a las personas solicitantes en el número de cuenta bancario indicado en la solicitud, una vez revisada la justificación de asistencia recibida del centro y de la persona responsable de la solicitud, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

En el supuesto que se verifique que los días de desplazamiento sean inferiores a los días lectivos del curso escolar, la ayuda se reducirá proporcionalmente.

15. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consell de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos Personales o RGDP), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados en las solicitudes de ayuda serán tratados por el Consell Comarcal de la Terra Alta con el fin de la tramitación de las ayudas económicas individuales de desplazamiento. El tratamiento mencionado de datos personales es necesario para las tramitaciones citadas. La persona interesada podrá ejercer sus derechos ante el responsable del tratamiento.

Sin perjuicio de la posible comunicación o cesión a terceros estrictamente necesarios, o en los casos en los cuales esta comunicación o cesión sean necesarios por existir una obligación legal, el Consell conservará los datos personales durante el plazo legal en el cual pudiera serle exigible algún tipo de responsabilidad.

Los datos tratados son los estrictamente necesarios para la correcta consecución de la finalidad antes informada, de forma que, en caso de no facilitar estos datos, el Consell no podrá garantizar la correcta gestión de la relación con el interesado.

En cualquier caso, el interesado/ada podrá ejercer sus derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad de los datos mediante la remisión de un escrito dirigido al Consell Comarcal de la Terra Alta, Calle Povet de la Plana, 4, 43780 Gandesa (Tarragona) o a consellcomarcal@terra-alta.cat. También tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

Con la presentación de la solicitud y el resto de la documentación requerida para optar a la ayuda, la persona interesada autoriza el Consell Comarcal de la Terra Alta a

facilitar los datos aportados a cualquier otra administración u organismo siempre que así lo requiera expresamente para el cumplimiento de sus obligaciones específicas y garantice, igualmente, la confidencialidad de la información.

16. Seguimiento

Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a facilitar toda la información y la documentación que los órganos de control de la Administració puedan requerir.

El Consell Comarcal de la Terra Alta en uso de sus competencias delegadas por el Departament d'Educació de la Generalitat de Catalunya, podrá llevar a cabo en todo momento la supervisión y comprobación de todo aquello relacionado con la aplicación de estas bases.

El Departament d'Educació podrá inspeccionar el procedimiento de concesión de estas ayudas, para comprobar el cumplimiento de estas bases.

17. Recursos

Contra la resolución de otorgamiento o denegación de la ayuda, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la resolución de otorgamiento o denegación.

Así mismo, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de otorgamiento o denegación.

18. Otros

Por la naturaleza de la ayuda y la especificidad del colectivo, para obtener la condición de beneficiario no hay que acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El extracto de la convocatoria que regirá este procedimiento se publicará, a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones, al Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona.

Las personas beneficiarias de las ayudas son los alumnos. En caso de que el alumno/a beneficiario de la ayuda no disponga de DNI/NIF/NIE se informará como beneficiario de la ayuda al Ministerio de Hacienda y Función Pública y a la Agencia Tributaria, la persona que firma la solicitud.

La obtención de la ayuda en convocatorias anteriores no presupone la obtención de la ayuda en la convocatoria actual.

Estas bases se someterán a las modificaciones que en el ámbito de su competencia pueda determinar el Departament d'Educació, de conformidad con la normativa reguladora del servicio de transporte escolar.

19. Derecho supletorio

En todo lo no previsto en estas Bases de manera expresa, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 239 a 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, 118 a 129 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los entes locales aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio; 8 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y también, al RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2024.04.04

21:48:25 +02'00'

Lluís Agut Solé

President

A la fecha de la firma electrónica